

RESOLUCIÓN No.

1070

15 OCT 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL DECLARA LA NULIDAD DE LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCION DE UN MIEMBRO PRINCIPAL Y UN MIEMBRO SUPLENTE DE LAS COMUNIDADES NEGRAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR"

El director de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDO

Que, mediante convocatoria pública, el Director General de Corporación Autónoma Regional del Cesar, cumpliendo con el mandato leal, invito a las comunidades negras domiciliadas en el área de jurisdicción de **CORPOCESAR**, que es todo el departamento del Cesar, a participar en la elección de un miembro principal y su respectivo suplente, ante el consejo directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - **CORPOCESAR**, para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre del año 2023. La resolución, mediante la cual se convocó, es un Acto Administrativo reglado, que da cumplimiento a lo ordenado por el decreto 1523 de 2003, por medio del cual se reglamenta el procedimiento de elección del representante y suplente de las comunidades negras ante los consejos directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales, se establecen los requisitos que deben cumplir los aspirantes y se adoptan otras disposiciones. De lo anterior se evidencia que fue expedido con apego a la normatividad vigente.

Que dicha convocatoria, se estableció de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.8.5.1.2 del Decreto 1076 de 26 de mayo del 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los Consejos Comunitarios que aspiren a participar en la elección de su representante ante el Consejo Directivo, allegarán a la Corporación Autónoma Regional del Cesar **CORPOCESAR**, con anterioridad mínima de quince (15) días a la fecha establecida para la reunión de elección, los siguientes documentos:

a) *Certificación expedida por el alcalde municipal correspondiente, en la que conste la ubicación del Consejo Comunitario, la inscripción de la Junta y de su representante legal.*

b) *Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER (Agencia Nacional de Tierras), sobre la existencia de territorios colectivos legalmente titulados o en trámite de adjudicación a las comunidades negras de la respectiva jurisdicción.*

e) *Allegar original o copia del documento en el cual conste la designación del miembro de la comunidad postulado como candidato.*

Que la elección tuvo lugar el día 13 de septiembre de 2019, con los Consejos Comunitarios que cumplieron con los requisitos establecidos en la ley y asistieron al proceso electoral; ellos en un acto soberano y autónomo, revestido de legalidad, eligieron, al señor FIDIAN MARTINEZ CASTAÑEZ como representante Principal de las comunidades negras, y como representante suplente el señor JOSÉ THOMAS MARQUEZ FRAGOZO. Es preciso aclarar de mi parte, que este auto de elección no es susceptible de ser anulado por mí, pues violaría la autonomía y autodeterminación de las etnias de comunidades negras, afrocolombianas raizal y palenquearas, que legalmente realizaron la elección y que desafortunadamente, a pesar de tener interés legítimo en el asunto, no fueron vinculadas dentro del desarrollo de la Tutela.

Que la señora **MARIA BEATRIZ TORREZ DIAZ**, impetró acción de tutela, solicitando: (...)1. Que ordene al director General de Corporación Autónoma Regional del Cesar - **CORPOCESAR**, **JULIO CESAR SUAREZ LUNA**, que se le permita a todos los consejos comunitarios a elegir y ser elegidos,

www.corpocesar.gov.co

Km vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e" Campo Frente a La Feria Ganadera - Valledupar - Colombia
Teléfonos +57-(5)5748960 Fax: 57(5)5737181 Línea de Atención 018000915306

Continuación Resolución No. **1070** de **15 OCT 2019** POR MEDIO DE LA CUAL DECLARA LA NULIDAD DE LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCION DE UN MIEMBRO PRINCIPAL Y UN MIEMBRO SUPLENTE DE LAS COMUNIDADES NEGRAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR..

-----2

de acuerdo al artículo 40 de la constitución política de Colombia, con voz y voto, que o tengan títulos colectivos o en trámite, a inscribirse y participar en la escogencia del representante de la etnia de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del departamento del Cesar, ante la junta directiva de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, que consta de elegir un representante principal y un representante suplente ante el consejo directivo de CORPOCESAR, para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre del año 2023. Elección que se llevará a cabo el día 13 de septiembre, según la convocatoria realizada el 31 de julio de 2019. 2. Solicitamos se ordene a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR – JULIO SUAREZ LUNA, que se realice una nueva convocatoria donde se incluyan todos los consejos comunitarios con voz y voto, que tengan o no certificación de la agencia nacional de tierras en trámite o adjudicadas. 3. Solicitamos ordene a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR – JULIO SUAREZ LUNA, que de conformidad con el artículo 13 de la constitución política se puedan incluir a las convocatorias otras formas organizativas de las comunidades negras a la respectiva corporación, caso específico de las organizaciones de base.

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, dio repuesta oportuna a la tutela, la cual fue adelantada en el Juez Tercero Penal Municipal para la Adolescencia con funciones de control de garantía de Valledupar bajo radicado 20001407100320190025900.

Que, a través de fallo fechado de 24 de septiembre de 2019, el Juez Tercero Penal Municipal para la Adolescencia con funciones de control de garantía de Valledupar, ordeno (...) **Primero.** *Tutélense los derechos fundamentales constitucionales a la igualdad, a la participación, debido proceso, y la autonomía y autodeterminación de las etnias de comunidades negras, afrocolombianas raizal y palenqueras, invocados por la señora MARIA BEATRIZ TORREZ, en su condición de representante legal del consejo comunitario de comunidades negras, raizales y palenqueras de las veredas la firma, el guáimaro, los coloraditos, la región del cerro de la falda y el carbonal, (EUNEMIA MARGARITA HINOJOSA GONZALEZ) vulnerados por la accionada Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, implicándose el literal b del artículo 2.2.8.5.1.2 del decreto 1076 de 2015, dejando sin efecto el literal b, contenido en la convocatoria pública, acápite de requisitos, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Segundo. Ordénese al Doctor JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA, o quien haga sus veces, director de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, que dentro del término de las 48 horas hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a decretar la nulidad de toda actuación, al interior del proceso de CONVOCATORIA PUBLICA, para elegir un representante principal y un representante suplente ante el consejo directivo de CORPOCESAR, para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre del año 2023, realizando una nueva convocatoria, permitiendo que los consejos comunitarios de comunidades negras, raizales y palenqueras de las veredas la firma, el guáimaro, los coloraditos, la región del cerro de la falda y el carbonal, (EUNEMIA MARGARITA HINOJOSA GONZALEZ), corregimiento de Patilla, jurisdicción del municipio de Valledupar, y todas aquellas que reúnan los requisitos, participen en la misma con voz y voto, sin exigirles, la certificación del INCODER., relacionada con la existencia de territorio colectivo, adjudicado o en trámite de adjudicación conforme se estableció en esta providencia.*

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Conforme a lo ordenado por el Juzgado Tercero Penal Municipal para la Adolescencia con funciones de control de garantía de Valledupar, mediante providencia de 24 de septiembre de 2019, y en estricto cumplimiento de ese fallo, declárese la nulidad de toda actuación al interior del proceso de la convocatoria pública, para la elección de un representante principal y un representante

www.corpocesar.gov.co

Km vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e" Campo Frente a La Feria Ganadera – Valledupar – Colombia
Teléfonos +57-(5)5748960 Fax: 57(5)5737181 Línea de Atención 018000915306

1070**15 OCT 2019**

Continuación Resolución No. **1070** **15 OCT 2019** POR MEDIO DE LA CUAL DECLARA LA NULIDAD DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE UN MIEMBRO PRINCIPAL Y UN MIEMBRO SUPLENTE DE LAS COMUNIDADES NEGRAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR..

3

suplente de las comunidades negras ante el consejo directivo de la corporación autónoma regional del cesar - CORPOCESAR" y demás actos administrativos, derivados o proferidos por este despacho.

SEGUNDO: Adóptense las medidas necesarias al interior de CORPOCESAR, a fin de emitir un nuevo acto administrativo de convocatoria, para la elección de un representante principal y un representante suplente de las comunidades negras ante el consejo directivo de la corporación autónoma regional del cesar - CORPOCESAR" *permitiendo que los consejos comunitarios de comunidades negras, raizales y palenqueras de las veredas la firma, el guáimaro, los coloraditos, la región del cerro de la falda y el carbonal, (EUNEMIA MARGARITA HINOJOSA GONZALEZ), corregimiento de Patillal, jurisdicción del municipio de Valledupar, y todas aquellas que reúnan los requisitos, participen en la misma, con voz y voto, sin exigírseles la certificación del INCODER, relacionada con la existencia de territorio colectivo adjudicado o en trámite de adjudicación, conforme se argumentó en el fallo de tutela.*

TERCERO: Contra la presente resolución no proceden recursos, por tratarse de cumplimiento de un fallo de tutela.

CUARTO: Comuníquese, publíquese, notifíquese la presente resolución por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

15 OCT 2019

Valledupar,



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Director General

Proyectó: J A B-Abogado Externo
Revisó: Julio Cesar Berdugo JOJ

www.corpocesar.gov.co

Km vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e" Campo Frente a La Feria Ganadera – Valledupar – Colombia
Teléfonos +57-(5)5748960 Fax: 57(5)5737181 Línea de Atención 018000915306

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015